



Resolución Directoral

Nº 1005 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 14 JUN. 2019

VISTAS:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190002882620 y RUD N°20190002882647, de fecha 13 de junio de 2019, presentados por la señora **ALICIA DEL PILAR RUIZ VASQUEZ, Directora de la IEI. N° 88 "CRISTO MILAGROSO"**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"RECORRIDO DE ANTORCHAS POR EL 34° ANIVERSARIO DE VIDA INSTITUCIONAL"**, a desarrollarse el día **19 de junio de 2019, a partir de las 17:40 hasta las 21:30 horas, con un aforo aproximado de 500 personas**, siendo la concentración en la IEI. N° 88 CRISTO MILAGROSO, ubicado en el jirón Jorge Chávez N° 600, continuando por la avenida José Santos Chocano, cuadra 1, avenida 1ro de Mayo desde la cuadra 1 hasta la cuadra 9, avenida Belaunde de la cuadra 2 hasta la cuadra 4, avenida José Santos Chocano, jirón Jorge Chávez N° 600, finalizando en la IEI. N° 88 CRISTO MILAGROSO, distrito de Carmen de La Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley"*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por la señora **ALICIA DEL PILAR RUIZ VASQUEZ,**



copia de la Resolución Directoral Regional N° 1996-2019, de fecha 27 de marzo de 2019, emitida por el Director Regional de Educación del Callao de la Dirección Regional de Educación del Callao, mediante el cual acredita su representatividad;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por la señora **ALICIA DEL PILAR RUIZ VASQUEZ**, identificada con DNI N° 00974935, **Directora de la IEI. N° 88 "CRISTO MILAGROSO"**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"RECORRIDO DE ANTORCHAS POR EL 34° ANIVERSARIO DE VIDA INSTITUCIONAL"**, a desarrollarse el día **19 de junio de 2019, a partir de las 17:40 hasta las 21:30 horas, con un aforo aproximado de 500 personas**, siendo la concentración en la IEI. N° 88 CRISTO MILAGROSO, ubicado en el jirón Jorge Chávez N° 600, continuando por la avenida José Santos Chocano, cuadra 1, avenida 1ro de Mayo desde la cuadra 1 hasta la cuadra 9, avenida Belaunde de la cuadra 2 hasta la cuadra 4, avenida José Santos Chocano, jirón Jorge Chávez N° 600, finalizando en la IEI. N° 88 CRISTO MILAGROSO, distrito de Carmen de La Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.-La organizadora está obligada al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalado en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3.- Prohíbase el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados, antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 6. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Callao).

Artículo 7.- Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 8.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.






Resolución Directoral

Artículo 9.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE CALLAO, MINISTERIO PUBLICO, COMISARIA DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, y SUB PREFECTURA DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/fmpv


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

